

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 26.08.11

Más información en www.la-moncloa.es.

Trabajo e Inmigración

REAL DECRETO LEY de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección de desempleo.

Justicia

REAL DECRETO LEY por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para la aplicación del Convenio Internacional sobre Embargo Preventivo de Buques.

Presidencia

REAL DECRETO sobre la seguridad de los juguetes.

Asuntos Exteriores y de Cooperación

ACUERDO por el que se autoriza la Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Malta al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, y se dispone su remisión a las Cortes Generales.

ACUERDO por el que se toma conocimiento de la denuncia por Rumania del Acuerdo entre España y Rumania relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos, con objeto del canje, hecho en Bucarest el 1 de septiembre de 2004.

ACUERDO por el que se toma conocimiento del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Ecuador.

TRABAJO E INMIGRACIÓN

APROBADO EL NUEVO CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE PARA JÓVENES DESEMPLEADOS

El Consejo de Ministros ha aprobado el *RDL de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (Programa PREPARA)*.

Se contempla la prórroga del Programa PREPARA por seis meses más.

Se amplía el período para transformar contratos temporales en otros de fomento de la contratación indefinida

Se prolonga hasta el final de 2013 el resarcimiento, por parte del FOGASA, del pago de ocho días de salario por despido objetivo aunque únicamente para aquellos que sean procedentes

CONTRATO PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACIÓN

Entre las medidas contenidas en el RDL destaca el *nuevo contrato para el aprendizaje y la formación* que pretende mejorar las oportunidades de empleo y formación de los jóvenes en situación de desempleo.

- **OBJETO:** la *cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con actividad formativa* recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Está inspirado en el *sistema alemán de formación dual*, adaptado a las necesidades y características de nuestro mercado de trabajo y nuestro sistema de formación para el empleo.

Supone la *derogación del actual contrato para la formación*, que apenas constituye el 1% del total de los contratos que se realizan.

Se podrá realizar con **mayores de dieciséis y menores de veinticinco años sin cualificación profesional** (que no tengan el título de ESO o que, aún teniéndolo, carezcan de título universitario, de formación profesional o un certificado de profesionalidad).

De forma transitoria, **hasta el 31 de diciembre de 2013, se podrá realizar también con mayores de 25 y menores de 30 años**, ya que hay muchos jóvenes sin cualificación profesional alguna dentro de este grupo de edad.

Se trata de un contrato de trabajo con **plenos derechos laborales y de protección social**.

La **jornada laboral** será del **75%** de la jornada laboral habitual en la empresa. El resto del tiempo se dedicará a **actividades formativas** en un centro formativo.

DURACIÓN:

- **Mínimo un año y máximo dos años.**
- **Podrá prorrogarse un año más** en función del proceso formativo, teniendo derecho a toda la acción protectora de la Seguridad Social, incluida la protección por desempleo, y del FOGASA.

REDUCCIÓN DE COTIZACIONES DE LAS EMPRESAS:

- Cuando el contrato suponga incremento del empleo, la empresa tendrá una **reducción del 100%** de las cotizaciones a la Seguridad Social durante toda la vigencia del contrato si se contrata a **personas desempleadas**.
- La reducción será del **75%** para empresas de **más de 250 trabajadores**.

Para **favorecer su conversión en contratos indefinidos**, las empresas tendrán derecho a una **reducción de la cotización social de 1.500 euros anuales durante tres años (1.800 euros anuales en caso de contratar a mujeres)**, cuando a su finalización el contrato para la formación y el aprendizaje se transforme en un contrato indefinido y suponga creación de empleo fijo en la empresa.

PROGRAMA PREPARA

Se prorroga durante seis meses más el programa PREPARA.

El programa PREPARA pretende, a través de acciones de política activa de empleo, ayudar a las personas en situación de desempleo en su ***recualificación profesional*** para que puedan incorporarse a nuevos puestos de trabajo, mientras perciben una ***ayuda económica de cuatrocientos euros durante un máximo de seis meses***.

Hasta el momento cerca de 128.000 personas en paro que han agotado su prestación o subsidio por desempleo han participado en este programa.

FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN ESTABLE

Se amplía el período para que se puedan transformar contratos temporales en otros de fomento de la contratación indefinida con objeto de seguir avanzando en la reducción de la dualidad de nuestro mercado de trabajo.

Desde la entrada en vigor de la reforma laboral, el número de conversiones ha aumentado en más de un 600% y, tras el buen funcionamiento de esta medida se considera necesaria una ampliación del plazo para que se puedan llevar a cabo tales conversiones.

- ***Se podrán transformar hasta el 31 de diciembre de 2011 en contratos de fomento de la contratación indefinida aquellos contratos temporales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto.***
- ***El plazo se amplía hasta el 31 de diciembre de 2012 para los contratos temporales celebrados a partir de la entrada en vigor de la norma, siempre que su duración no exceda los seis meses.***
- Para favorecer el mantenimiento del empleo, ***se suspende, durante un plazo de dos años, la regla que da lugar a la adquisición de la condición de trabajadores fijos por aquellos que en determinados plazos y condiciones encadenen contratos temporales.***

Esta regla fue establecida en 2006 durante un momento de expansión económica para favorecer la estabilidad en el empleo; pero en la actual coyuntura la regla, lejos de fomentar la contratación indefinida, puede estar produciendo efectos indeseados de no renovación de contratos temporales y afectando negativamente al mantenimiento del empleo, lo que aconseja su suspensión temporal.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN

El RDL también incluye la ***prórroga hasta el 31 de diciembre de 2013 del resarcimiento, por parte del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), del pago de ocho días de salario por despido objetivo.***

A partir del 1 de enero de 2012 será únicamente de aplicación en aquellos despidos considerados procedentes.

De esta forma, se refuerza la causalidad del despido y se inicia un proceso de convergencia de los costes de la extinción de contratos temporales e indefinidos.

Esta medida se adopta debido a que el informe elaborado por el grupo de expertos constituido para la elaboración del Fondo de Capitalización consideró inviable, debido a la situación de crisis económica, su creación en este momento, demorándose hasta 2013 la aprobación de un proyecto de Ley para regular la constitución de un Fondo de Capitalización, si bien se considera una medida que, en el futuro, puede favorecer una mayor estabilidad en el empleo en nuestro mercado de trabajo y, por ello, el Gobierno negociará con las organizaciones sindicales y empresariales en 2013 sobre la forma de constituirlo.

INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS

Para permitir una mejor eficacia en la prestación de los servicios, y dentro del proceso de racionalización de las estructuras administrativas de la Administración General del Estado, el RDL incluye el mandato para que, en un plazo de seis meses, se proceda a la ***integración en un único organismo del Servicio Público de Empleo Estatal y el Fondo de Garantía Salarial.***

* * *

REFORZADAS LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE LOS JUGUETES QUE SE COMERCIALIZAN EN ESPAÑA

El Consejo de Ministros ha aprobado un RD que refuerza aún más la seguridad y la calidad de los juguetes españoles para luchar contra la competencia desleal en el sector. Este RD sustituye a uno anterior del año 1990.

Se trata de fijar un mayor nivel de seguridad en la puesta en el mercado de estos productos y de defender los estándares de calidad de los juguetes de producción española

Se establecen, una nueva definición de lo que se considera un juguete y las obligaciones de los operadores económicos y de las autoridades de vigilancia del mercado

OBJETIVO: establecer un mayor nivel de seguridad en la comercialización y puesta en el mercado de los juguetes, y asegurar protección mayor de los niños en el uso de dichos juguetes.

PRINCIPALES NOVEDADES: destaca la *nueva definición de juguete*, de tal modo que se define como juguetes a los productos diseñados o previstos, exclusivamente o no, para ser utilizados con fines de juego por niños menores de catorce años. Con anterioridad, la definición de juguetes sólo afectaba a los productos que estaban destinados o previstos exclusivamente para este fin.

Con la nueva definición se aplican las *exigencias de seguridad* a productos que, aún no estando diseñados exclusivamente como juguetes, tienen valor de juego y el niño los puede usar para jugar. Por ejemplo, un llavero del que cuelgue un oso de peluche se considera un juguete, al igual que un saco de dormir en forma de juguete blando. Otros ejemplos de productos con doble función son los adornos para puertas, monederos o mochilas con forma de muñecos blandos.

Exigencias de seguridad

Se establecen nuevas exigencias de seguridad a los juguetes como:

Prescripciones relativas a los **riesgos de asfixia** (juguetes con partes que pueden hacer efecto ventosa).

Prescripciones para los juguetes con **presencia de imanes** (pueden tragarse y causar perforación del intestino si fueran potentes).

Adopción de exigencias particulares para la **presencia de los juguetes en alimentos** que evitarían problemas si son ingeridos involuntariamente al consumir el alimento.

Nuevas disposiciones relativas a las exigencias aplicables a las **sustancias químicas**. Además, adapta a la normativa española la legislación comunitaria sobre sustancias químicas peligrosas:

- Limita o prohíbe la presencia de determinadas fragancias por sus propiedades alergénicas.
- Limita o prohíbe la presencia de sustancias CMR (cancerígenas, mutagénicas y peligrosas para la reproducción) de forma explícita.
- Establece límites para la presencia de nitrosaminas y sustancias nitrosables.
- Incrementa los controles de la presencia de metales pesados como el plomo, mercurio, cadmio, etcétera en los juguetes.

Refuerza las exigencias en cuanto a las **advertencias que deben constar en el juguete**, como la edad recomendada, y las **instrucciones de uso** para que éste no sea peligroso.

Evaluación de seguridad previa

Asimismo, la nueva normativa establece que los fabricantes deberán hacer una **evaluación de seguridad previa a la fabricación del juguete** para identificar posibles peligros y darles solución antes de ponerlo en el mercado. Esta evaluación tendrá que constar en el **dossier técnico** que debe redactar el fabricante y estará a disposición de las autoridades de vigilancia si lo solicitan.

Además, **se refuerza el mercado CE** y aumentan las informaciones relativas a la **trazabilidad** de los juguetes.

En este sentido, los **operadores del sector** (fabricantes, representantes autorizados, importadores y distribuidores) están **obligados a suministrar información de los operadores anteriores y posteriores en la cadena de comercialización** para permitir el rastreo del juguete hasta su origen.

También se exige que el juguete tenga una **identificación única** para poder controlarlo en cualquier momento.

El RD también señala que, si bien los **fabricantes** son los responsables de que el juguete y su fabricación sean conformes con las disposiciones legales, los **importadores y distribuidores** son responsables de comprobar que los juguetes que comercializan cumplen la normativa.

Para la aplicación de la nueva normativa se concede un periodo de transición de dos años en la parte relativa a requisitos químicos, con el fin de facilitar su adaptación a la industria.

JUSTICIA

APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE EMBARGO DE BUQUES A AQUELLOS PAÍSES QUE NO LO HAN FIRMADO

El Consejo de Ministros ha aprobado un RDL por el cual se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para la aplicación del Convenio Internacional sobre embargo preventivo de buques de 1999.

El objeto de la norma es que el Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques, hecho en Ginebra el 12 de marzo de 1999, y al que se han adherido o ha sido ratificado por los Estados de Albania, Argelia, Benín, Bulgaria, Ecuador, Estonia, Letonia, Liberia y República Árabe Siria, además de España, sea extensivo a aquellos buques de países que formaban parte del anterior convenio de 1952 y permita su embargo en iguales términos a los previstos en la vigente normativa.

ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ACUERDO PARA APLICAR EL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON ECUADOR

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Ecuador. Este Acuerdo fue firmado el 18 de julio de 2011 por las autoridades competentes en materia de seguridad social de ambos países y constituye un instrumento práctico, de carácter imprescindible para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Ecuador, firmado en Madrid el 4 de diciembre de 2009.

El Acuerdo establece el procedimiento para aplicar por parte de las instituciones competentes y organismos de enlace las disposiciones del Convenio de Seguridad Social, y a tal efecto se determinan:

- El procedimiento y trámite para las prestaciones de:
 - o Incapacidad temporal,
 - o Maternidad,
 - o Riesgo durante el embarazo,
 - o Incapacidad permanente o invalidez,
 - o Jubilación,
 - o Supervivencia,
 - o Prestaciones económicas por accidente de trabajo o enfermedad profesional;

- Las disposiciones sobre:
 - o Pago de prestaciones,
 - o Control y colaboración administrativa.

* * *